



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y
CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, COLOMBIA
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Entre nosotros, **GUILLERMO ORLANDO SIERRA SIERRA**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.266.962 expedida en Manizales quien actúa en representación de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**¹, de Manizales, Colombia, entidad privada, sin ánimo de lucro con Personería Jurídica No. 0314 del 21 de enero de 1983 otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, reconocida como universidad a través de la Resolución Nro. 2317 de Abril 7 de 1992 emitida por el Ministerio de Educación, NIT: 890806001-7, con domicilio en Manizales, en calidad de Rector, conforme a la Resolución Nro. 022 de Diciembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015), emitido por el Consejo Superior de la Universidad de Manizales, en adelante denominada "**UMANIZALES**", y la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada "**UCR**", en este acto representada por su Rector el Dr. Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**Las Partes**", convienen suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Propósito.

El propósito de este Convenio es el de desarrollar la cooperación Académica, Científica y Cultural con base en la igualdad y reciprocidad entre la **Facultad de**

¹ www.umanizales.edu.co



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Ciencias contables, Económicas y Administrativas de la UMANIZALES y la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva de la UCR, permitiendo la participación de otras unidades académicas y de investigación interesadas en ambas instituciones.

SEGUNDA: Modalidades de Colaboración.

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar las siguientes modalidades de colaboración:

- a) Movilidad de docentes e investigadores.
- b) Movilidad de estudiantes.
- c) Pasantías de Investigación.
- d) Desarrollo de proyectos académicos y de investigación.
- e) Intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica.
- f) Otras actividades educativas y académicas que ambas partes acuerden.

TERCERA: Acuerdos Específicos.

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, y no desarrolladas en este Convenio, se deberán suscribir Acuerdos Específicos que incluirán como mínimo:

- a) Responsabilidades de cada institución para la actividad acordada.
- b) Programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Derechos de propiedad intelectual.
- e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA: Movilidad de Docentes e Investigadores.

- a) Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar docentes a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b) La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y asistirá al docente en la ubicación de hospedaje.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

- c) Los docentes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- d) Los docentes e investigadores deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de profesor visitante en la universidad anfitriona.
- e) Cada docente será responsable de obtener la visa apropiada, si fuera necesario.
- f) Cada docente será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, que incluya especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
- g) El intercambio de docentes e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de docentes se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

QUINTA. Movilidad de estudiantes.

- a) Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa notificación al Programa de Postgrado respectivo.
- b) Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado o postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

- c) El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de **UCR**, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la **UMANIZALES**, el primer semestre lectivo inicia en Enero y concluye en Mayo y, el segundo va de Julio a Noviembre.
- d) Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de pregrado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la **UCR**, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a ocho (8.0) (Escala: del 0 al 10). En la **UMANIZALES**, igual o mayor a cuatro (4.0) (en la Escala: de 0 a 5.0).
- e) Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico, prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para obtener esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, indicado en el inciso d) de esta cláusula y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.
- f) Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la **UCR** son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a **UMANIZALES** son el treinta (30) de Octubre, para el primer ciclo y treinta (30) de Abril, para el segundo período.
- g) La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- h) No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- i) Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la





UNIVERSIDAD DE
MANIZALES



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.

- j) Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- k) Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- l) Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de estudiante, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- m) Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- n) Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

SEXTA: Administración del Convenio.

La administración de este convenio estará bajo la responsabilidad de la Decanatura de la facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas de la UMANIZALES y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos

Vo.Bo.





UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

representantes institucionales. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

En la **UMANIZALES**

Carrera 9 Nro. 19-03

Manizales, Caldas, Colombia

Código Postal: +57

Teléfono: (57)(6)8879680

Fax: (57)(6)8841443

E-mail: www.umanizales.edu.co

En la **UCR**

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa

Universidad de Costa Rica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

San Pedro de Montes de Oca

Apdo. 11501 2060 **UCR**

San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 2511-5080

Fax: (506) 2225-5822

E-mail: oaice@ucr.ac.cr

SEPTIMA: Resolución de discrepancias.

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente mediante arreglo directo o a través de amigable composición y conciliación.

OCTAVA: Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio y aceptados a la fecha de su conclusión natural, podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

Vo.Bo.





UNIVERSIDAD DE
MANIZALES



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben

Por la Universidad de Manizales

Por la Universidad de Costa Rica

Dr. Guillermo Orlando Sierra Sierra
C.C. Nro. 10.266.962 de Manizales
Rector

Dr. Henning Jensen Pennington
Cédula de identidad 81041.334
Rector

Fecha: _____

Fecha: 02 JUN. 2017

